DNCP/DJ N° 1616 /11 **Caso N° 1636**

Asunción, 29 de julio de 2011.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA *"CONSTRUCCIÓN DE MURALLA CAMPO SANTO MUNICIPAL"*, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE TOBATÍ (ID N° 221594)".

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"Buenas Tardes, hoy el Sr. Osvaldo Romero envió un Fax con el nombre de la Empresa Amambay como la Adjudicada para el llamado en cuestión, siendo que en el acto de apertura quedaron escritos en el acta toda las empresas con sus ofertas correspondientes, siendo AC Ingeniería la que ofertó el precio más bajo, además, no hubo ni una sola observación que pudiera descalificar a dicha empresa. Por tanto hago extenso este reclamo, pues no creo justo este procedimiento. Recién el día lunes voy poder contar con el dictamen del comité evaluador, para acercar las pruebas correspondientes."* ----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

En primer lugar, es importante destacar que el denunciante no expresa hechos irregulares o elementos suficientes que permitan a esta Dirección Jurídica instruir un procedimiento de investigación.----------

Recordemos que en virtud a lo establecido en el último párrafo del Artículo 28° de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* —en concordancia con el Artículo 66° del Decreto N° 21909/03—, contra la resolución que contenga la adjudicación, los oferentes pueden **protestar** en los términos de los Artículos 79° y 80° de la Ley. -----

Así, según el antes citado Artículo 79°, las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el

corregido (julio) : vale

acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación—. ----------

Además, el Artículo 65° del Decreto N° 21909/03 prescribe que: *"...Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa. La solicitud de copia del* ***informe de evaluación*** *suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".* ----------

Por tanto, en caso de que el denunciante —luego de la lectura del Informe de Evaluación— considerase que existen hechos o actos irregulares dentro del proceso de contratación, correspondería que el mismo apele a la utilización de la protesta, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. --------

Asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP N° 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—. ----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada el presente dictamen. ----------

Abog. **ISABEL CACACE**
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico - DNCP